

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 097-2021-AMAG/SA

Lima, 21 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 00614-2021-AMAG/SA-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 519-2021-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000648-2021 de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, las contrataciones del Estado deben realizarse observando determinados requisitos, formalidades y procedimientos, en concordancia con el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, no obstante, si una Entidad se ha beneficiado con una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aún en ausencia de un contrato válido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil, según el cual, "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado:

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, mediante Carta Nº 054-2020-MA/LS de fecha 16 de octubre de 2020, la Empresa MULTIAVISA S.A.C., solicita la emisión de su Orden de Servicio por la publicación de resolución en la sección de Normas Legales en el diario El Peruano, la misma que fue publicada el día 01 de setiembre de 2020. Con Memorando N° 1876-2020-AMAG/SA, de fecha 22 de octubre de 2020, la Secretaria Administrativa, dispone a la Subdirección de Logística y



Control Patrimonial, que de manera urgente se trámite y emita el informe que corresponda, el mismo que se derivó al área de Adquisiciones mediante Proveído Nº 2480-2020-AMAG/SA/LOG de fecha 23 de octubre de 2020, para su atención, verificación y tramite respectivo;

Que, mediante Informe Nº 326-2020-AMAG/LOG-ADQ de fecha 02 de noviembre de 2020, el área de Adquisiciones informa a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial que con el Proveído Nº 1406-2020-AMAG/SA de fecha 27 de agosto de 2020, la Secretaria de Administración dispuso tramitar la publicación en El peruano, el mismo que para ello se remitió con Informe Nº 149-2020- AMAG/LOG-ADQ con la indagación de mercado a fin de que se remita el financiamiento para poder tramitar la orden de servicio. Con la Nota de Devolución Nº 00057-2020-AMAG/LOG-PRO, la cual indica que el gasto cuenta con financiamiento, según Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 000074-2020-AMAG/UP, para lo cual solicita que Ejecución Contractual ubique dicha certificación en sus archivos; siendo este, derivado con Proveído Nº 2596-2020-AMAG/SA/LOG de fecha 02 de noviembre de 2020, al área de Ejecución Contractual para que solicite la Factura y Conformidad, a efectos de armar el expediente para reconocimiento de adeudo;

Que, mediante Informe Nº 199-2020-AMAG-LOG-EC de fecha 09 de noviembre de 2020, el área de Ejecución Contractual informa a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, que el requerimiento ha sido derivado cuando el servicio ya se había realizado, por lo cual se debe generar una nueva certificación de crédito presupuestario, con la finalidad de generar el tramite como reconocimiento de adeudo; asimismo, se adjunta la Factura Electrónica FFA1-2265 de la empresa MULTIAVISA S.A.C. y se solicite, por conducto regular, a la Secretaria Administrativa el acta conformidad para el tramite respectivo; con Informe Nº 348-2020-AMAG/SA/LOG de fecha 10 de noviembre de 2020, se informa y solicita a la Secretaría Administrativa el Acta de Conformidad de prestación para el tramite respectivo;

Que, mediante Memorando Nº 1894-2021-AMAG/SA de fecha 11 de junio de 2021, la Secretaría de Administración devuelve el expediente a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial con la finalidad de que se actualice el expediente por ser un documento del año 2020; y con Proveído Nº 1906-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 15 de junio de 2021, se derivó al área de Ejecución Contractual para el trámite. respectivo que corresponda, según sus competencias;

Que, mediante Informe Nº 210-2021-AMAG-LOG-EC de fecha 15 de junio de 2021, el área de Ejecución Contractual informa a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, que el requerimiento se derivó, cuando el servicio ya se había realizado, por lo cual se comunicó que, se debía generar una nueva certificación de crédito presupuestario- CCP, con la finalidad de generar el tramite como reconocimiento de adeudo, a la fecha, se detalla los documentos que se tiene en el expediente: Carta Nº 054-2020-MA/LS, Factura Electrónica FFA1-2265, y la Carta de Autorización indicando el CCI del proveedor; por lo que, se solicita derivar a quien corresponda generar la cobertura del financiamiento para el reconocimiento de adeudo, solicitar a la Secretaria Administrativa el acta conformidad de prestación y se gestione el proyecto de resolución, a fin que se proceda con el trámite administrativo correspondiente; Con Informe Nº 360-2021-AMAG/SA/LOG de fecha 15 de junio de 2021, se informa y solicita a la Secretaría Administrativa el tramite respectivo;



Que, mediante Memorando Nº 2964-2021-AMAG/SA de fecha 20 de setiembre de 2021, la Secretaría de Administración devuelve el expediente a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial adjuntando el Acta de Conformidad de la Prestación Nº 007-2021-AMAG/SA, suscrita con fecha 20 de setiembre de 2021; asimismo, dispone realizar las acciones para el reconocimiento de la deuda 2020 para la empresa MULTIAVISA S.A.C.; con Proveído Nº 3019-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 12 de octubre de 2021, se derivó al área de Programación para el trámite respectivo que corresponda, según sus competencias;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota № 000648 de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación.

Que, en atención a lo expuesto, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, mediante el Informe N° 614-2021-AMAG/SA/LOG, ha señalado lo siguiente respecto al cumplimiento de las condiciones para que se configure el supuesto de enriquecimiento sin causa:

- a) La empresa MULTIAVISA S.A.C, durante el ejercicio 2020 publicó la resolución en la sección de Normas Legales en el diario El Peruano, la misma que se realizó el día 01 de setiembre de 2020, por lo cual la empresa no recibió la contraprestación respectiva, configurándose la primera condición;
- b) La empresa ejecutó la prestación a favor de la Academia de la Magistratura, la cual consistió en publicar la resolución en la sección de Normas legales en el diario El Peruano, el día 01 de setiembre de 2020, para lo cual la Secretaria Administrativa emitió el Acta de Conformidad de la Prestación Nº 007-2021-AMAG/SA, configurándose la segunda condición;
- c) Haciendo la verificación al SIGA, se puede observar que no existe Orden de Servicio emitida a nombre de la empresa MULTIAVISA S.A.C para la contratación del servicio de publicación de la resolución en la Sección de Normas Legales en el diario El Peruano; evidenciándose con ello que no existió vínculo contractual alguno, configurándose de esa manera la tercera condición y;
- d) De otro lado, es menester precisar que no existió mala fe en la contraprestación del bien, pues se cuenta con el Acta de Conformidad de la Prestación del Servicio de haberse publicado la resolución en la sección de Normas legales en el diario El Peruano, el día 01 de setiembre de 2020, sin tener observación alguna, cumpliéndose la cuarta condición;

Que, asimismo, mediante el precitado Informe, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial concluye que el servicio de publicación de resolución en la sección de Normas Legales en el diario El Peruano fue realizado el 01 de setiembre de 2020, por la suma de S/738.64 (Setecientos Treinta y Ocho con 64/100 Soles), contraprestación que fue efectuado sin que exista orden de servicio que justifique la transferencia patrimonial, configurándose un enriquecimiento sin causa, debiendo reconocerse el monto establecido por la entrega del servicio, a favor de la empresa MULTIAVISA S.A.C, identificado con RUC N° 20340084692;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°0519-2021-AMAG/OAJ, entre otros indica: "Por tanto, de conformidad con la solicitud de reconocimiento de enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa MULTIAVISA S.A.C., y en cumplimiento de las condiciones para la configuración del presente supuesto, esto es, "...verificarse que el expediente cumple con lo establecido en las Opiniones N° 007-2017/DTN y N° 061-2017/DTN de OSCE como es el caso de la acreditación de la ejecución de las prestaciones alegadas



para la Entidad, la expedición de la Conformidad correspondiente del área usuaria, inexistencia del vínculo contractual entre la Entidad y el proveedor y la acreditación de la prestación de buena fe por el proveedor, correspondería que su Despacho prosiga con el trámite correspondiente para reconocer el pago por enriquecimiento sin causa (...)"; este Despacho opina que se continúe con las gestiones para el reconocimiento solicitado.

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, da cuenta de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000648-2021, para el cumplimiento de la obligación de pago previamente descrita;

Con el visado de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en los literales a) y b) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N°23-2017- AMAG/CD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1.-</u> RECONOCER bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor de la empresa MULTIAVISA S.A.C., identificado con RUC N° 20340084692, correspondiente a la adquisición del servicio publicación de resolución en la sección de Normas Legales en el diario El Peruano, el cual se realizó durante el ejercicio 2020, por la suma de S/ 738.64 (Setecientos Treinta y Ocho con 64/100 Soles), en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo 2.-</u> AUTORIZAR el abono por el monto a que alude el artículo precedente, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 014: Academia de la Magistratura y a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000648-2021.

<u>Artículo 3.-</u> NOTIFICAR la presente Resolución a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, a fin de continuar con el trámite de cancelación del monto adeudado, en el marco de sus competencias.

<u>Artículo 4.-</u> REMITIR la presente Resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

<u>Artículo 5.-</u> **ENCARGAR** a la Subdirección de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT

Secretario Administrativo Academia de la Magistratura